



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

**ACUERDO NÚMERO 052
(Septiembre 15 de 2004)**

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MEDICO ASISTENCIALES EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE SALUD UNIVERSIDAD DE CORDOBA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA,
en uso de sus facultades legales estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 647 de 2001, modificó el inciso 3 del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, al incorporar a las universidades estatales u oficiales su propia seguridad social en salud;

Que como consecuencia de lo anterior se creó la Unidad Administrativa Especial de Salud en la Universidad de Córdoba, mediante Acuerdo número 050 calendarado septiembre 15 de 2004

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario reglamentar la prestación de servicios médico asistenciales en la Unidad Administrativa Especial de Salud de la Universidad de Córdoba;

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I.

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º . La Unidad Administrativa Especial de la Universidad de Córdoba, prestará servicios médico asistenciales, únicamente dentro del territorio nacional, a excepción de la atención de urgencias.

ARTICULO 2. Los servicios médico asistenciales se prestarán de acuerdo a los siguientes principios:



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.

- 1) *Integralidad: Ofrecerá protección integral a las familias mediante el Plan Especial de Beneficios en Salud (PEBS) de la Universidad de Córdoba, en las fases de promoción, fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las enfermedades según los niveles de atención y complejidad definidos en la Ley.*
- 2) *Calidad: Brindará a los usuarios la garantía de un control de calidad para que los servicios de salud se presten en forma oportuna, personalizada, humanizada, integral y continua, según los parámetros aceptados en los procedimientos y en la práctica profesional.*
- 3) *Solidaridad: Tendrá la práctica de la ayuda mutua entre personas de diferente condición social, salarial y grupo étnico, según el principio del más fuerte hacia el más débil, en el ámbito de la Universidad de Córdoba y del Sistema Universitario de Seguridad Social.*
- 4) *Participación: Promoverá la participación de sus usuarios en la organización y fiscalización del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud.*
- 5) *Eficiencia: Buscará la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, para que los beneficios que brinde la UNIDAD sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente.*
- 6) *Libertad de escogencia: La población afiliada al Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, previo el cumplimiento de los requisitos, podrá decidir sobre su permanencia en el, o su traslado al sistema general de seguridad social en salud, asimismo, podrá hacer libre escogencia de la Red de Profesionales e Instituciones que se le ofrece, de conformidad con las condiciones de tecnologías y contratación establecidas*
- 7) *Universalidad: Tendrá garantía de la protección para todos los usuarios, en todas las etapas de la vida.*
- 8) *Equidad: Proveerá gradualmente los servicios de salud a todos los usuarios de la UNIDAD, independientemente de su capacidad de pago.*
- 9) *Autonomía: La Unidad Administrativa Especial de Salud, tendrá autonomía administrativa y presupuestal.*

ARTICULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN.

La Unidad Administrativa Especial de Salud, atenderá la administración y reconocimiento de las prestaciones médico - asistenciales a los servidores públicos docentes y no docentes, pensionados, jubilados y



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

beneficiarios, conforme al presente reglamento y al tenor de lo consagrado en la Ley 647 de 2003.

CAPÍTULO II

ARTICULO 4. DE LOS AFILIADOS.-

Para ser afiliado cotizante de los servicios de seguridad social en salud, de la Unidad Administrativa Especial Universidad de Córdoba, se deberán acreditar las siguientes calidades:

- 1) Tener vinculo laboral con la Universidad.
- 2) Ser jubilado de la Universidad de Córdoba..
- 3) Cumplir los requisitos exigidos por el reglamento de afiliaciones.
- 5) Los sustitutos pensionales que al momento de la muerte del pensionado se encontraran afiliados al Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad de Córdoba.

ARTÍCULO 5. COTIZACIÓN. La cotización será del doce por ciento (12%) del ingreso base de cotización del afiliado, de la cual corresponde dos terceras partes al empleador y una tercera parte al trabajador. Los pensionados y jubilados aportarán el doce por ciento (12%) del valor de su mesada pensional.

ARTÍCULO 6. CARNETIZACIÓN. Se expedirá un carné que identifique a cada uno de los afiliados, y la presentación del mismo, junto con el documento de identidad, serán requisitos para solicitar cualquier servicio; el carné deberá ser devuelto por el afiliado, en el momento en que deje de pertenecer al Sistema.

ARTICULO 7. REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN DEL AFILIADO COTIZANTE. Para afiliarse será requisito indispensable diligenciar completamente el formulario de inscripción, previa solicitud escrita, manifestando bajo la gravedad de juramento la veracidad de la información, diligenciando además la declaración de salud de cada una de las personas para afiliar.

- 1) El afiliado cotizante que cuente con uno o más ingresos adicionales deberá diligenciar previamente, ante los otros empleadores o pagadores de pensión, el traslado de sus cotizaciones a la Universidad de Córdoba, o presentar la declaración de ingresos, con el objeto de que la Unidad reciba las cotizaciones respectivas.



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

- 2) Profesores ocasionales que devenguen por encima de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes deberán efectuar la cotización al Sistema Universitario de Salud conforme al artículo 5 del presente acuerdo.
- 3) Profesores de cátedra que devenguen menos de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes deberán efectuar las cotizaciones al Sistema Universitario de Salud, mínimo sobre dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4) Profesores de cátedra que devenguen menos de un (1) salario mínimo mensual legal vigente: La cotización sobre el primero de ellos será asumida de manera proporcional por la Universidad de Córdoba y el profesor de cátedra, de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto del presente acuerdo y la cotización sobre el otro salario será asumido íntegramente por el docente.
- 5) Los docentes de cátedra cuyo ingreso base no alcance los dos salarios mínimos legales vigentes deberán cubrir el aporte adicional con su propio peculio, en los términos del numeral anterior. En ningún caso los profesores de cátedra podrán cotizar por menos de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 6) El cónyuge o compañero permanente que cuente con vínculo laboral con la Universidad de Córdoba u otro empleador, o tenga ingresos como trabajador independiente, deberá estar afiliado en calidad de cotizante dependiente y efectuar las cotizaciones respectivas a la Universidad de Córdoba. Para dichos efectos habrá de certificar el trámite ante su empleador, o presentar la declaración de ingresos.
- 7) Para efectos de no interrumpir la afiliación y la garantía de la prestación de los servicios de salud de los afiliados que se encuentren en trámite de reconocimiento de pensión de vejez, invalidez y sobrevivientes, el Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud recibirá las cotizaciones mensuales correspondientes, y sólo tendrán derecho a las prestaciones asistenciales.

ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN DEL GRUPO FAMILIAR Y REQUISITOS DE AFILIACIÓN. El Grupo Familiar del afiliado cotizante estará constituido por:

- 1) El cónyuge, siempre y cuando no se encuentre afiliado(a) a una entidad de seguridad social.
- 2) A falta de cónyuge, la compañera o compañero permanente, siempre que el tiempo de la unión sea superior a dos (2) años, para cuyos efectos deberá acreditar tal calidad por medio de una declaración



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

extrajudicial presentada ante Juez o Notario, en la que consten nombres y apellidos de la pareja, y tiempo de convivencia,

- 3) Los niños menores que nazcan con posterioridad a la inscripción del grupo familiar quedará automáticamente protegido, si la madre es afiliada al Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad de Córdoba. Para recibir los beneficios a que tiene derecho deberá estar inscrito en el Sistema Universitario Social en Salud.
- 4) Los hijos mayores de dieciocho (18) y menores de veinticinco (25) años de edad, cuando sean estudiantes con una intensidad horaria de 20 horas semanales, en una Institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y que dependan económicamente del afiliado.
- 5) Los hijos de cualquier edad con incapacidad permanente y que dependan económicamente del afiliado.
- 6) Los hijos adoptivos que cumplan los requisitos establecidos en los numerales 3, 4 y 5 del presente artículo tendrán derecho a ser inscritos como beneficiarios, previo el lleno de los requisitos legales.
- 7) A falta de cónyuge, o de compañero o compañera permanente, y de hijos, los padres no pensionados del afiliado y que dependan económicamente de éste.
- 8) Los padres de los trabajadores oficiales y pensionados que hayan adquirido el status siendo oficiales de conformidad con la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 9. AFILIACIÓN DE LOS PADRES. Cuando los dos cónyuges o compañeros permanentes sean afiliados cotizantes al Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, y los miembros del grupo familiar estén inscritos en cabeza de uno de ellos, se podrá inscribir en el grupo familiar a los padres no pensionados que dependan económicamente de otro cónyuge o compañero permanente, siempre y cuando la suma de los aportes de cada uno de los cónyuges o compañeros permanentes sea igual o superior al ciento (150%) de las unidades de Pago por Capitalización establecidas por la Universidad de Córdoba, correspondientes a los miembros del grupo familiar con derecho a ser inscritos, incluyendo a los cónyuges y a los padres que se van a afiliar.

Para la afiliación de los padres de que trata este artículo, estos no podrán:



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

- a) Tener la calidad de pensionado por jubilación, vejez, invalidez, sobrevivientes y sustitutos
- b) Estar vinculados laboralmente.
- c) Ser trabajadores independientes, rentistas, propietarios de empresas y en general, toda persona cuyas ingresos mensuales sean iguales o superiores a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO. Si uno de los cónyuges dejare de ostentar la calidad de cotizante, tanto éste como los beneficiarios quedaran inscritos en cabeza del cónyuge que continúe cotizando, y operará la desafiliación automática de los padres, salvo que se realice el pago de la UPC adicional.

ARTÍCULO 10. OTROS MIEMBROS DEPENDIENTES. Cuando un afiliado cotizante tenga otras personas diferentes de las establecidas en el artículo 8 del presente Acuerdo, que dependan económicamente de él y que además cumplan una de las siguientes condiciones: Que sean menores de 12 años, o que tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, podrá incluirlos en el grupo familiar, siempre que pague un aporte adicional equivalente al valor de la Unidad de Pago por Capitación establecida para el régimen contributivo de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo 241 de 2002, emanado del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y los que lo adicionen o modifiquen, correspondiente según la edad y el género de la persona adicional inscrita en el grupo familiar. Este afiliado se denomina cotizante dependiente y tendrá derecho a los mismos servicios de los beneficiarios.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN PARA LOS COTIZANTES DEPENDIENTES. Se establecen las siguientes reglas para los afiliados adicionales o cotizantes dependientes:

- a. Sólo podrán incluir nuevos afiliados adicionales aquellos cotizantes que hubieran cancelado en forma oportuna y completa sus obligaciones al Sistema, durante el trimestre inmediatamente anterior a la inclusión del afiliado adicional
- b. Cuando el afiliado cotizante incluya a un afiliado adicional e incurra en mora superior a treinta (30) días, el afiliado adicional será desafiliado. Para este efecto se entiende que la representación del afiliado adicional está en cabeza del afiliado cotizante. Por ser la afiliación adicional inseparable de la afiliación



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

del cotizante principal. El pago que se realice frente al afiliado adicional no tendrá valor si el afiliado cotizante no se encuentra al día con sus obligaciones.

- c. Los afiliados cotizantes, sólo podrán afiliar personas adicionales, una vez transcurridos doce (12) meses de pagos continuos contados a partir de la fecha de su ingreso al Sistema.
- d. Los afiliados adicionales estarán sujetos a períodos mínimos de cotización, los cuales se contarán a partir de la fecha de su inclusión. Cuando se afilien adicionales con tratamientos en curso sujetos a períodos mínimos de cotización, es deber del afiliado cotizante cancelar en forma directa a la Universidad de Córdoba los recursos necesarios para costear íntegramente este tratamiento, hasta el momento en que cumplan las semanas requeridas.
- e. Por los afiliados adicionales se deberá cancelar la Unidad de Pago por Capitación que corresponda a su grupo etareo, más el valor que la Universidad de Córdoba defina para promoción y prevención, más un diez por ciento (10%) de la suma de los valores de UPC y de Promoción y Prevención definidos por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, destinado este último porcentaje a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA.
- f. No se podrá incluir como afiliados adicionales a personas que tengan capacidad de pago, ni a personas que se encuentren afiliadas a otra entidad de Seguridad Social en Salud, salvo que demuestren su desafiliación a dicho sistema. El cotizante que incurra en esta conducta deberá reembolsar todos los gastos en que hubiere incurrido la Universidad de Córdoba frente al afiliado adicional.
- g. El afiliado cotizante que incurra en mora frente a los pagos continuos de su afiliado adicional no podrá afiliar a nuevas personas adicionales durante los dos (2) años siguientes a la verificación de la conducta, manteniendo lo señalado en los literales a) y c) del presente artículo.
- h. No se podrá incluir como afiliados adicionales, por el mismo cotizante o su cónyuge o compañero permanente, a aquellas personas que hubieren afiliado en calidad de adicionales durante los tres (3) años anteriores respecto de los cuales no hubiera mantenido pagos continuos. El incumplimiento de esta disposición generará la cancelación inmediata de la afiliación.
- i. Los pagos frente a los afiliados adicionales se deberán realizar en forma anticipada por períodos mensuales.



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

- j. Los afiliados que soliciten afiliar personas adicionales deberán comprometerse a cotizar de forma ininterrumpida la suma correspondiente a la afiliación respectiva, hasta un período mínimo de dos años. Para dichos efectos, el cotizante deberá suscribir una autorización para la retención por nómina o, en su defecto, un pagaré.

ARTÍCULO 12. VALOR DE LA UPC PARA LA AFILIACIÓN DE COTIZANTES DEPENDIENTES. El valor de la UPC por estructura poblacional y de costo del régimen contributivo, se fijará de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 254 de diciembre 22 de 2003, emanado del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, así:

Grupo etéreo	Estructura de costo	Valor año \$
Menores de 1 año	2.47	\$855.290.45
De 1 a 4 años	1.28	\$443.227.44
De 5 a 14 años	0.68	\$235.464.58
De 15 a 44 años (Hombres)	0.60	\$207.762.86
De 15 a 44 años (Mujeres)	1.24	\$429.376.58
De 45 a 59 años	0.81	\$280.479.86
Mayores de 60 años	2.28	\$789.498.87

El presente UPC estará sujeto a las modificaciones que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Social anualmente.

ARTÍCULO 13. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA AFILIACIÓN.

- A. Para el cónyuge: Registro Civil de Nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía
- B. Para los compañeros permanentes legalmente definidos: Declaración juramentada por parte del afiliado cotizante donde certifique el tiempo de convivencia, el cual no podrá ser inferior a dos (2) años al momento de su inscripción, y fotocopia de la cédula de ciudadanía del compañero o compañera.
- C. Para los hijos menores de dieciocho (18) años: Registro civil de nacimiento.



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

- D. Para los hijos mayores de dieciocho (18) años y menores de veinticinco (25): Registro civil de nacimiento, fotocopia de la cédula de ciudadanía, y certificación expedida por la Institución de Educación Formal acreditada por el Estado, donde se encuentre matriculado y adelantando estudios, con una intensidad horaria mínima de veinte (20) horas semanales, y acreditación de dependencia económica del afiliado cotizante.
- E. Para los hijos de cualquier edad con incapacidad permanente: Registro civil de nacimiento, fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según el caso, certificado de invalidez según las normas vigentes, y acreditación de dependencia económica del afiliado cotizante.
- F. Para los padres: Registro civil de nacimiento del afiliado cotizante, fotocopia de la cédula de ciudadanía del beneficiario, y acreditación de dependencia económica del afiliado cotizante.

PARÁGRAFO. La dependencia económica se acreditará con la declaración extrajuicio, acompañada de la declaración de renta o patrimonio, o del certificado de ingresos y retenciones del afiliado cotizante. La Universidad de Córdoba se reserva el derecho a comprobar la veracidad o no de la dependencia económica.

CAPÍTULO III

PLANES DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 14. El Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la universidad ofrecerá, a todos sus afiliados cotizantes y beneficiarios), el **Plan Universitario de Salud**, con las excepciones previstas en el presente Acuerdo, y el cual brindará atención integral en sus fases de educación, información y fomento de la salud, y en la prevención diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad incluido el suministro de medicamentos esenciales en su denominación genérica, en los diferentes niveles de complejidad establecidos en las normas vigentes.

El contenido del Plan Universitario de Salud es el definido en el capítulo III de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1938 de 05 de agosto de 1994, el Manual de Actividades, intervenciones y procedimientos contemplados en la Resolución número 5261 de 05 de agosto de 1994 del Ministerio de Salud, y en las normas que los complementen o modifiquen, y los beneficios que a continuación se relacionan:



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

- a. Suministro de prótesis y ortesis (muletas y estructuras de soportes para caminar, sillas de ruedas, medias con gradientes de presión o de descanso, corsés, fajas, plantillas, zapatos ortopédicos) stens intravasculares, y audífonos de tipo convencional o su equivalente en dinero para la adquisición de otros tipos de audífonos.
- b. Suministro del lente básico y/o convencional para anteojos cada vez que se requiera por el cambio de fórmula, o su equivalente en dinero para el suministro de lentes especiales de contacto. También se suministrarán los lentes intraoculares y lentes para queratocono.
- c. Auxilio para monturas cada dos años por un valor equivalente al 20 % de un smmlv
- d. Habitación individual
- e. Psicoterapia individual y prolongada
- f. Estudio y tratamiento de alergias
- g. Tratamiento de foniatría
- h. Rehabilitación oral y Periodoncia: solo al cotizante se le reconocerá el 30% del valor total del tratamiento, de acuerdo a la tarifa establecida por la unidad administrativa de salud
- i. Ortodoncia: solo a usuarios hasta los 25 años, ya sean cotizantes o beneficiarios, por una sola vez. (30 %)
- j. Ortopedia –odontología: solo a beneficiarios menores de 12 años, se le reconocerá el 20 % del valor total del tratamiento establecido por la unidad

PARÁGRAFO 1. En todo caso, el Plan Universitario de Salud se entenderá como una base y no se excluirán aquellas actividades y procedimientos que, sin estar expresamente incluidos de él, sean pertinentes en casos individuales y a juicio del Comité Técnico Científico.

PARÁGRAFO 2. A los pacientes, a quienes en el momento de la expedición del Acuerdo Superior No 050 del 15 Sep/04, se les estuviera suministrando medicamentos para el control de enfermedades crónicas no incluidos en el Manual de Medicamentos adoptado, se les seguirá suministrando dicho medicamento, mientras el medico tratante adscrito al Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud así lo considere.



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

ARTÍCULO 15. PLANES COMPLEMENTARIOS. El Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad de Córdoba podrá ofrecer, a sus afiliados, planes complementarios a cargo del afiliado cotizante.

ARTÍCULO 16. TIPO DE SERVICIO SEGÚN EL TIEMPO DE AFILIACIÓN. No podrán aplicarse preexistencia a sus afiliados, tendrán los siguientes beneficios del Plan Universitario de Salud , según el tiempo de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a al Sistema Universitario. El tiempo podrá ser acumulativo, siempre que no se haya presentado interrupción en la afiliación:

1. Desde la afiliación:
 - a) Tratamiento inicial y estabilización del paciente, en caso de urgencias.
 - b) Tratamiento integral del embarazo
 - c) Atención del parto y del puerperio
 - d) Atención del recién nacido
 - e) Actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad
2. Después de cuatro (4) semanas de afiliación:
 - a) Atención integral a la población, en educación, información y fomento de la salud, y en la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
 - b) Los exámenes de laboratorio definidos en las normas vigentes.
 - c) La atención odontológica definida en las normas vigentes.
 - d) Suministro de medicamentos de acuerdo al manual de medicamentos básico de la UNIDAD
 - e) Medicamentos de alto costo para el manejo de patologías crónicas.
3. Después de 52 semanas de afiliación:
 - a) Enfermedades que requieran manejo quirúrgico de tipo electivo, y que se encuentren catalogadas en el Manual de Actividades, Intervenciones y procedimientos, MAPIPOS, como del grupo ocho (8), o superiores.
4. Después de cien (100) semanas de afiliación:
 - a) Tratamiento de las enfermedades definidas como catastróficas o del nivel IV.



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

- b) Tratamiento del cáncer con quimioterapia y radioterapia.
- c) Trasplantes de órganos: renal, médula ósea, córnea y corazón.
- d) Tratamiento con diálisis para la insuficiencia renal crónica.
- e) Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones.
- f) Tratamiento médico-quirúrgico para el paciente con trauma múltiple.
- g) Tratamiento para los pacientes que requieran una unidad de cuidados intensivos.
- h) Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central
- i) Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénito.
- j) Colocación de prótesis para reemplazos articulares.

PARÁGRAFO. Cuando el afiliado sujeto a períodos mínimos de cotización desee ser atendido antes de los plazos definidos en este artículo, deberá pagar un porcentaje del valor total del tratamiento, correspondiente al porcentaje en semanas de cotización que le falten para completar los períodos mínimos.

Artículo 17. UTILIZACION DE PROTESIS, ORTESIS, APARATOS Y ADITAMENTOS ORTOPEDICOS O PARA ALUGUNA FUNCION BIOLOGICA: Cuando el paciente requiera su utilización y se encuentren autorizados en el Plan de beneficios, y sean susceptibles de devolución, se darán en calidad de préstamo con el compromiso de devolverlos en buen estado, salvo el deterioro normal; en caso contrario deberá restituirlos en dinero por su valor comercial.

ARTÍCULO 18. HOSPITALIZACIÓN. La hospitalización se hará en habitación individual.

ARTÍCULO 19. DEL ACCESO AL SERVICIO. Para acceder a cualquiera de los niveles de complejidad del Plan Universitario de Salud, se considera, como paso previo obligatorio, el ingreso por medio de la consulta médica y odontológica general. Para la remisión entre los diferentes niveles es indispensable el proceso definido en el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos de que trata el artículo 16 del Decreto 1938 de 5 de agosto de 1994 y demás normas vigentes. Se exceptúa de lo anterior solamente las atenciones de urgencias, y de pediatría hasta los 7 años.



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

ARTÍCULO 20. MEDICAMENTOS. Todos los medicamentos suministrados se harán en su denominación genérica y de excelente calidad y serán los contemplados en el Manual de medicamentos Adoptado por el Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad de Córdoba, el cual contiene la descripción del medicamento esencial, su nombre genérico y la presentación farmacológica. Para la formulación de medicamentos por fuera del Manual, el profesional deberá ceñirse a la reglamentación existente en el Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad de Córdoba.

ARTÍCULO 21. DE LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. En concordancia con lo expuesto en el artículo 15 del presente Acuerdo, y para dar cumplimiento a los principios de integralidad, calidad y eficiencia, enunciados en el artículo 2 del mismo, el Plan de Salud Universitario tendrá exclusiones y limitaciones que, en general, serán todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad; serán aquellos considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios; incluyendo los que se describen a continuación:

- A. Cirugía estética con fines de embellecimiento.
- B. Tratamientos nutricionales con fines estéticos
- C. Tratamiento para la infertilidad
- D. Tratamientos no reconocidos mundialmente por las asociaciones médico científicas
- E. Tratamientos conocidos como curas de reposo o del sueño
- F. Medicamentos o sustancias que no se encuentren expresamente autorizados en el Manual de Medicamentos y que sean pertinentes a criterio del Comité Técnico Científico
- G. Transplantes de órganos, con excepción de los establecidos en el inciso c del numeral 4) del artículo 17 del presente Acuerdo.
- H. Tratamiento de psicoanálisis
- I. Tratamiento para várices, con fines estéticos.
- J. Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, generativas, carcinomatosas, traumáticas, o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación. Podrá brindarse soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, la incomodidad y la disfuncionalidad, o terapia de mantenimiento.



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

- K. Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, institucional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos de aquellos estrictamente necesarios para el manejo de la enfermedad y sus secuelas.
- . L. Actividades, intervenciones y procedimientos no expresamente considerados en este Plan de Beneficios y en su reglamentación.

PARÁGRAFO. Cuando, según el médico tratante de la Institución, un paciente requiera una actividad o un procedimiento que no se encuentre expresamente incluido en el plan de beneficios vigente, el médico podrá sustentarlo ante el Comité Técnico Científico, de conformidad con la normatividad vigente, el cual decidirá finalmente sobre su pertinencia.

ARTÍCULO 22. EVALUACIÓN MÉDICO CIENTÍFICA. Cuando un paciente vaya a ser sometido a alguna actividad, intervención o procedimiento de cualquier tipo, podrá ser sometido a una evaluación médico científica por personal diferente del tratante, con el fin de ofrecer la garantía de que dicha actividad, intervención o procedimiento correspondan a los parámetros de calidad definidos por las normas del Sistema de Seguridad Social.

ARTÍCULO 23. ATENCIÓN DE URGENCIAS. Las urgencias se cubrirán en cualquier parte del territorio nacional, sin que para ello sea necesario remisión o autorización previa. La IPS que presta el servicio recibirá de la Universidad de Córdoba el pago correspondiente, con base en las tarifas pactadas, o con las establecidas en el manual tarifario establecido por el sector público. En todo caso es el médico quien define esta condición, y cuando el paciente utilice estos servicios, sin ser una urgencia, deberá pagar el valor total de la atención.

PARÁGRAFO. Las urgencias se reconocerán, cuando ocurran en el exterior con las tarifas definidas en este artículo, siempre y cuando la afiliación encuentre vigente y el afiliado no cuente con un sistema de seguros de salud nacional o internacional.

ARTÍCULO 24. ATENCIÓN FUERA DE LA CIUDAD SEDE. Cuando un afiliado se encuentre residenciado en otra ciudad del país, se le



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

garantizará los servicios, diferentes de las urgencias, mediante autorizaciones previas.

ARTÍCULO 25. ATEP Y SOAT. La atención de las enfermedades de origen profesional, los accidentes de trabajo, los accidentes de tránsito y sus prestaciones económicas, se prestarán y reconocerán de conformidad con la normatividad existente del Sistema General de Seguridad Social definido en la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 26. CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS.

El cobro de cuotas moderadoras y copagos será hecho de acuerdo a lo dispuesto por la junta de control social de la unidad, para los mismos servicios que contempla los planes de beneficios del POS.

PARÁGRAFO: La junta de control social de la unidad actualizará anualmente el valor de la cuota moderadora y copago, o siempre que la situación financiera y la moderación del uso de los servicios lo haga necesario

ARTÍCULO 27. RECONOCIMIENTO DE REEMBOLSOS. Se reconocerán reembolsos en el caso de urgencia certificada por la Institución que prestó el servicio, o cuando haya autorizado expresamente a un paciente para una atención específica, o en caso de incapacidad, imposibilidad, negativa injustificada o negligencia demostradas de la Institución para cubrir las obligaciones con sus usuarios.

La solicitud de reembolso deberá hacerse en los quince (15) días hábiles siguientes a la conclusión de la atención del paciente, y será pagada en los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, para lo cual el reclamante deberá adjuntar original de las facturas, certificación médica de la ocurrencia del hecho y de sus características, y copia de la historia clínica del paciente. Los reconocimientos económicos se harán según las tarifas que tengan establecidas el Ministerio de Salud para el sector público.

PARÁGRAFO. En ningún caso se harán reconocimientos económicos, ni se asumirá ninguna responsabilidad por atenciones no autorizadas, o por profesionales, personal o instituciones no contratadas o adscritas, salvo lo aquí dispuesto.



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

ARTÍCULO 28. DEL PERÍODO DE PROTECCIÓN LABORAL. Una vez finalizada la relación laboral y el aporte correspondiente a la cotización en salud, el servidor de la Universidad de Córdoba y su familia gozarán de servicios médicos por concepto de tratamientos que ya venían siendo realizados y/o por servicios de urgencias, hasta por cuatro (4) semanas contadas a partir de la fecha de la desafiliación, siempre y cuando hayan estado afiliados al Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad de Córdoba, por un periodo inferior a un año.

Cuando el afiliado lleve más de cinco (5) años de afiliación continúa, tendrá derecho a un período de protección laboral de doce (12) semanas adicionales. Durante este período de protección laboral, al afiliado y a su familia sólo les serán atendidas aquellas enfermedades que venían en curso de tratamiento, y la atención inmediata de una urgencia vital. En todo caso, la atención sólo se prolongará hasta la finalización del respectivo período de protección laboral, siempre y cuando no se encuentren afiliados a una Entidad del Sistema de Seguridad Social en Salud

ARTÍCULO 29. CONVENCIÓN COLECTIVA. Estará a cargo de la Universidad de Córdoba, como empleador, el pago de los servicios de salud en actividades, procedimientos, intervenciones, guías de atención y beneficios adicionales, que sobrepasen los contenidos del Plan Universitario de Salud que se encuentren pactados en Convenciones Colectivas de Trabajo entre la Universidad de Córdoba y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y/o docentes

ARTÍCULO 30. TRANSPORTE: Los gastos de desplazamiento generados por las remisiones a otras ciudades diferentes a su ciudad de residencia, serán así:

1°) si la actividad o el procedimiento debido a su complejidad, no se realiza en la ciudad de residencia se le proporcionará el transporte aéreo o terrestre al paciente de acuerdo a la decisión del comité técnico científico y la orden de atención respectiva sin viáticos ni auxilio económico.

2°) si la actividad o el procedimiento se realiza en la ciudad de residencia, serán de responsabilidad del paciente, dicho traslado y los gastos de la atención médica.

3°) Para el caso que el paciente amerite acompañante, debido a su estado de salud, se le proporcionará el transporte aéreo o terrestre de acuerdo a la decisión del comité técnico científico, más un auxilio



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

económico de 3 salarios mínimos diarios legales vigentes hasta por cinco(5) días.

4°) para los casos de trabajadores oficiales y docentes que tengan derechos adquiridos, los gastos de transporte y auxilio económico, serán de acuerdo a lo pactado en la convención colectiva de trabajo vigente, de cada caso en particular

CAPÍTULO III

PRESTACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 31. INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL. El Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud reconocerá las incapacidades desde el cuarto (4) día, y hasta por ciento ochenta (180) días; se pagarán las dos terceras partes del salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del salario por los noventa (90) días restantes.

En los casos de hospitalización, la incapacidad se reconocerá desde el primer día

ARTÍCULO 32. Las prestaciones económicas se reconocerán proporcionalmente sobre la totalidad del IBC del afiliado cotizante, siempre que haya cotizado como mínimo un mes.

ARTÍCULO 33. Las incapacidades deberán ser expedidas en el formato autorizado para tal fin, y sólo se aceptarán las expedidas por la red autorizada.

No habrá lugar a la expedición ni al pago de incapacidades que correspondan a actividades y procedimientos expresamente excluidos del Plan Universitario de Salud

ARTÍCULO 34. LICENCIAS DE MATERNIDAD. Para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas por licencia de maternidad, se requerirá que la afiliada haya cotizado al Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad de Córdoba, como mínimo, durante todo su período de gestación. Se reconocerá sobre el ciento por ciento (100%) del último salario reportado.

PARÁGRAFO. En caso de adopción, únicamente se reconocerá esta prestación económica cuando se trate de menores de siete (7) años de edad, y se reconocerá en las condiciones del presente artículo.



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

CAPÍTULO IV

REGLAS GENERALES DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 35. EFECTOS DE LA AFILIACIÓN. La afiliación implica la aceptación de las condiciones definidas en este Acuerdo, y en las demás normas que lo complementen, adicionen, o modifiquen.

ARTÍCULO 36. TIEMPO DE PERMANENCIA. Para efectos del traslado del cotizante y su grupo familiar a otra entidad de seguridad social en salud, deberán haberse cumplido veinticuatro (24) meses de permanencia, contados desde la afiliación del último miembro del grupo familiar, salvo en el caso del recién nacido, y estar a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 37. AFILIACIONES MÚLTIPLES. Ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente al Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud y a otra entidad de Seguridad Social en Salud. En este caso, se procederá según las siguientes reglas:

- a. Será válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Las demás afiliaciones no serán válidas, motivo por el que el afiliado deberá realizar el respectivo trámite para el traslado de las cotizaciones a la entidad que le corresponda.
- b. Cuando la doble afiliación obedezca a un error no imputable al afiliado, el cual solicitó su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad de Salud a la cual se trasladó.

ARTÍCULO 38. AFILIADO BENEFICIARIO QUE DEBE SER COTIZANTE. Se cancelará la inscripción como beneficiaria, a aquella persona que deba tener la calidad de cotizante. En estos casos, quien la inscribió deberá cubrir, a la Universidad de Córdoba, los gastos en que hayan incurrido por los servicios prestados.

ARTÍCULO 39. INTERRUPCIÓN DE LA AFILIACION.-

Habrà lugar a interrupción de la afiliación y en consecuencia del pago de los periodos por los cuales se interrumpe la cotización, sin pérdida de la antigüedad, cuando el cotizante y los beneficiarios residan



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

temporalmente en el exterior. Dentro del mes siguiente de su regreso al país, deberá reanudar el pago de sus aportes y comunicar tal circunstancia a la UNIDAD. No obstante el cotizante, deberá aportar el punto de solidaridad que trata al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y normas que modifiquen, por el tiempo que estuvo fuera del país.

ARTÍCULO 40. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.-

La afiliación será suspendida de forma inmediata cuando se compruebe:

- 1) Falsedad en las informaciones suministradas.
- 2) Suplantación del afiliado o de beneficiarios.
- 3) Uso indebido de servicios y/o medicamentos.
- 4) Doble afiliación al sistema.

PARAGRAFO.- La Unidad Administrativa Especial de Salud UNICOR deberá informar a las autoridades competentes de cualquier hecho que se presuma punible.

ARTICULO 41.- DESAFILIACIÓN.

La afiliación a la Unidad Administrativa Especial de Salud UNICOR quedará cancelada en los siguientes casos:

- 1) Transcurridos seis meses continuos de suspensión de la afiliación, si no ha sido corregido el evento que generó la suspensión de la afiliación, a la UNIDAD informará de manera previa al afiliado cotizante su desafiliación a través de correo certificado, dirigido al último domicilio registrado en la UNIDAD.
- 2) Una vez desafiliado el usuario, para efectos de afiliarse nuevamente, el empleador o afiliado deberá cancelar a la UNIDAD la totalidad de las cotizaciones atrasadas. En este caso el afiliado perderá el derecho a la antigüedad. A partir del mes en que se efectúen los pagos se empezará a contabilizar el período mínimo de cotización.

CAPÍTULO V.

DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 42.- DEBERES DE LOS AFILIADOS.-

Son deberes de los afiliados. cotizantes y beneficiarios, con el Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud:



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

- 1) Procurar el cuidado integral de su salud y la del grupo familiar .
- 2) Suministrar información veraz, clara y completa sobre su estado de salud, y sobre los ingresos base de cotización.
- 3) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los empleadores a las que se refieren las normas del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, y del presente Acuerdo.
- 4) Cumplir las normas, los reglamentos y las instrucciones de las instituciones y de los profesionales que les prestan atención en salud.
- 5) Cuidar y hacer uso racional de los recursos, las instalaciones, la dotación y los servicios de salud.
- 6) Tratar con dignidad al personal que los atiende, y respetar la intimidad de los demás pacientes.
- 7) Utilizar los servicios de la Unidad, únicamente cuando los necesite para mejorar su salud física y mental.
- 8) Velar para que la Universidad haga los pagos oportunos correspondientes a las cotizaciones de los afiliados.

ARTICULO 43.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS.- Son derechos de los afiliados:

- 1) Los que establecen la Constitución Política, las Leyes y la normatividad vigente, con relación al servicio público de la salud.
- 2) Recibir de la UNIDAD los beneficios, los recursos y las tecnologías disponibles para atender su enfermedad, mejorar su salud y prevenir complicaciones, con base en los conocimientos científicos vigentes y en la organización de las instituciones por grado de complejidad, según las disposiciones vigentes.
- 3) Recibir los servicios prestados con la calidad y la oportunidad requeridas.
- 4) Escoger libremente al profesional para la atención de su necesidad, de acuerdo con las opciones de disponibilidad existentes en la UNIDAD
- 5) Recibir toda la información sobre los principales riesgos y enfermedades derivadas de su situación, y sobre la atención en salud.
- 6) Recibir instrucciones y apoyo acerca de la forma de proteger, mantener, mejorar y restablecer su salud.
- 7) Recibir de la UNIDAD un manejo confidencial de la información relacionada con su situación personal, de conformidad con las normas éticas y legales existentes.



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

8) Recibir un trato amable, considerado y respetuoso.

ARTICULO 44.-DEBERES DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA COMO EMPLEADOR DENTRO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD

SOCIAL EN SALUD. Como integrante del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, la Universidad de Córdoba, como empleador, deberá:

- A. Garantizar los mecanismos y procedimientos para la afiliación e Inscripción al Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud.
- B. Contribuir al financiamiento del Sistema Universitario de Seguridad

Social en Salud, mediante acciones como las siguientes:

- 1) Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden.
- 2) Descontar, de los ingresos laborales, los aportes que corresponden a los servidores universitarios a su servicio
- 3) Descontar, de las mesadas pensionales de sus pensionados, los aportes correspondientes, según con la normatividad vigente.
- 4) Financiar aquellos beneficios de salud no incluidos en el Plan de Salud Universitario, otorgados mediante convención colectiva.
- 5) Cancelar oportunamente el total de las cotizaciones, según la reglamentación existente para el sistema general de Seguridad Social en salud.

- C. Garantizar un medio ambiente laboral sano que permita prevenir los

Riesgos de trabajo y de enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de Seguridad Industrial, y la observancia

de las normas de Salud Ocupacional y de Seguridad Social (Sistema

General de Riesgos Profesionales-Decreto 1295 del 22 de Junio de

1994).

- D. Informar las novedades laborales de los servidores universitarios, en materias tales como el nivel de ingresos, cambios y retiros. Asimismo, informar a los servidores universitarios sobre las garantías que los asisten en el Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud.



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

ARTICULO 45.- FONDO DE RESERVA PARA ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.-

El Fondo de reservas para enfermedades catastróficas en la UNIDAD, se financiará así:

- 1) Con el 1.0% de los ingresos anuales de la UNIDAD
- 2) Con los aportes extraordinarios voluntarios que para tal fin acuerden los afiliados de la UNIDAD a través de sus agremiaciones o asociaciones.

CAPITULO VI PERIODOS MINIMOS DE COTIZACIÓN.

ARTICULO 46.- PERIODOS MINIMOS DE COTIZACIÓN.-

Los períodos mínimos de cotización al Sistema para tener derecho a la atención en salud en las enfermedades de alto costo son:

Grupo 1. Cien (100) semanas de cotización para el tratamiento de las enfermedades definidas como catastróficas o ruinosas de nivel IV en el Plan Obligatorio de Salud. Por lo menos 26 semanas deben haber sido pagadas en el último año.

Grupo 2. Cincuenta y dos (52) semanas de cotización para enfermedades que requieran manejo quirúrgico de tipo electivo, y que se encuentren catalogadas en el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos (MAPIPOS), como del grupo ocho (8) o superiores. Por lo menos 26 semanas deben haber sido pagadas en el último año.

ARTICULO 47.- PÉRDIDA DE LA ANTIGUEDAD.-

Los afiliados pierden la antigüedad acumulada en los siguientes casos:

- 1) Cuando un afiliado cotizante incluya a beneficiarios que deben ser reportados como cotizantes. En este evento perderán la antigüedad tanto el cotizante como los beneficiarios .
- 2) Cuando se suspende la cotización por seis o más meses continuos.
- 3) Cuando el afiliado cotizante o beneficiario incurra en alguna de las siguientes conductas abusivas o de mala fe:



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

- a) Solicitar u obtener para si o para un tercero, por cualquier medio, servicios o medicamentos que no sean necesarios.
- b) Solicitar u obtener la prestación de servicios a la UNIDAD para personas que legalmente no tengan derecho a ellos.
- c) Suministrar a la UNIDAD en forma deliberada, información falsa, incompleta o engañosa.
- d) Utilizar mecanismos engañosos o fraudulentos para obtener beneficios o tarifas más bajas de las que le corresponderían y eludir o intentar eludir por cualquier medio, la aplicación de cuotas moderadoras.
- e) No acatar las normas establecidas para el manejo de la historia clínica según el presente Reglamento.

ARTÍCULO 48. INGRESOS DE LA UNIDAD.

Los ingresos de la UNIDAD estarán constituidos de la siguiente manera:

- 1) Por el aporte laboral, el cual está dado por las cotizaciones obligatorias de los servidores públicos docentes y no docentes, las cuales serán del cuatro (4%) del salario.
- 2) Por el aporte patronal, el cual está dado por la cotización obligatoria que debe hacer la Universidad de Córdoba consistente en un ocho (8%) de su nómina global.
- 3) Por el aporte de los pensionados, el cual corresponde al doce por ciento (12%) de su mesada pensional.
- 4) Por los aportes que la Universidad de Córdoba debe hacer para garantizar la prestación de los servicios o planes complementarios pactados en Convenciones Colectivas de trabajo, Acuerdos laborales, laudos arbitrales y Resoluciones.
- 5) Los recursos que por disposiciones legales o estatutarias de la Universidad se destinen a favor de la UNIDAD
- 6) Las donaciones, auxilios, herencias y legados que con destino a la UNIDAD hicieren por cualquier suma entidades oficiales, particulares, nacionales o internacionales.
- 7) Otros ingresos diferentes a los señalados anteriormente para los cuales esté autorizada de la UNIDAD previamente por el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, tales como cuotas moderadoras, copagos y pagos compartidos.
- 8) Los aportes extraordinario de los usuarios de la UNIDAD previamente acordado por los gremios los cuales constituirán un Fondo especial de contingencia para el tratamiento de enfermedades catastróficas o de alto riesgo.



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

- 9) Los ingresos provenientes de la venta de servicios a afiliados y particulares.
- 10) Los rendimientos financieros.
- 11) Por multas o sanciones a los usuarios por mal uso de los servicios de salud y por incumplimiento de citas.

ARTÍCULO 49. EGRESOS DE LA UNIDAD. Los egresos de la UNIDAD estarán constituidos de la siguiente manera:

- 1) De las cotizaciones obligatorias (12%) su erogación será la siguiente:
 - a) 1% Para el FOSYGA (subcuenta de solidaridad)
 - b) 0,5% Para los Programas de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad
 - c) 0,3% Incapacidades por enfermedad común
 - d) 9,2% Plan Obligatorio de Salud y licencia de maternidad
 - e) 1.0% Fondo de contingencia.
- 2) Los planes complementarios pactados en las Convenciones Colectivas, Acuerdos y Resoluciones firmados entre la Universidad de Córdoba y sus Servidores Públicos y Pensionados, serán cubiertos en su totalidad por los aportes que para tal efecto debe hacer cada año la Universidad de Córdoba, de los cuales se destinará el 1.0% para el fondo de contingencia.
- 3) Los gastos causados por enfermedades catastróficas o de alto riesgo, serán cubiertos con recursos del fondo de contingencia una vez se declaren estas enfermedades como tal.

PARÁGRAFO.- La distribución de los egresos pueden ser modificados por necesidad presupuestal, previa justificación del Director de la Unidad, ante el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba

ARTICULO 50.-El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 15 días del mes de septiembre del 2004

CECILIO ABDALA PETRO
Presidente

LEONOR TERESA MARTÍNEZ VÉLEZ
Secretaria



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*



NIT 891080031-3

UNIDAD ESPECIAL DE SALUD

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

CONSTANCIA DE RECIBIDO A SATISFACCION

ESTE ES EL FINAL

